



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 103

Viernes 11 de Mayo

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Se recuerda a los Sres. Alcaldes y Agentes de la Autoridad, dependientes de la mía, presten el auxilio preciso a los Sres. Representantes de la Sociedad General de Autores, para que en los salones de bailes y demás espectáculos públicos se cumpla lo dispuesto en los artículos 19, 25, 49 y 63 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, con objeto de que no se lesionen los derechos de los Autores.

Cáceres, 9 de Mayo de 1945.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPUELO.

1501

Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Alcántara, a demanda de don Mariano Rodríguez Arias, contra don Dionisio Clavero Fresneda y otros, sobre reclamación de cantidad, se dictó por esta Sala la siguiente

SENTENCIA:

Cáceres, dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el ilustrísimo señor Presidente don Adrián Moreno Cuesta y los señores Magistrados don José Porcel Hernández y don Enrique Moreno Albarrán, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía, a que este rollo se contrae, sobre reclamación de cantidad, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Alcántara y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, don Mariano Rodríguez-Arias Bernáldez, mayor de edad, casado, médico, domiciliado en Alcántara, en representación del Sindicato Agrícola Católico de aquella población, y representado en esta instancia por el Procurador don Elpidio Solís Borrero y dirección del Letrado don Luis Pérez del Río, y de la otra, como demandados, don Dionisio Clavero Fresneda, don Demetrio Clavero Ca-

bezas, don Segundo Cantero Salgado, don Jacinto Montano Fresneda, don Francisco Sevilla Salgado, don Juan Galán Grados, don Julián Lumbreras Maldonado, don Carlos Caldito de Sande, don Manuel Agúndez Díaz, don Eugenio Carrasco Romero, don Luis Notario Durán, don Fermín Agúndez Medina, don Jacinto Lumbreras Perianez, don Ignacio Barriga Clavero, don Cecilio Escalante Ramos, don Juan Carrero Blanco, don Pedro Claver Claver, don Emeterio Galán Grados, don Demetrio Bravo Solano y don Lorenzo Claver Malpartida, en situación de rebeldía y no personados en esta Sala, en la que penden dichos autos a virtud del recurso de apelación interpuesto por dicho demandado contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Montánchez—a virtud de jurisdicción prorrogada—con fecha trece de Octubre del pasado año, y en cuyo fallo condenó a los demandados Dionisio Clavero Fresneda, Demetrio Clavero Cabezas, Segundo Cantero Salgado, Jacinto Montano Fresneda, Francisco Sevilla Salgado, Juan Galán Grados, Julián Lumbreras Maldonado, Carlos Caldito de Sande, Manuel Agúndez Díaz, Eugenio Carrasco Romero, Luis Notario Durán, Fermín Agúndez Medina, Jacinto Lumbreras Perianez (menor), Ignacio Barrigas Clavero, Cecilio Escalante Ramos, Juan Carrero Blanco, Pedro Claver, Demetrio Galán Grados, Demetrio Bravo Solano, Lorenzo Claver Malpartida, a que abonen al actor en la expresada representación la suma de diez mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con setenta céntimos, importe de la segunda mitad de la labor de la dehesa Boyal Recobera, imponiendo a dicho actor las costas.

ACEPTANDO los resultandos de la sentencia apelada, en cuanto son relación de trámites y antecedentes.

RESULTANDO: Que interpuesto expresado recurso de apelación, y admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la que solo se personó la apelante en la indicada representación y previa la tramitación legal, se celebró en el día señalado la diligencia de vista, con el resultado que arroja el acta precedente.

RESULTANDO: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales, salvo las infracciones mencionadas y corregidas en el auto de esta Sala de 28 de Febrero último.

VISTO, siendo Ponente para este

trámite por el originario el ilustrísimo señor Presidente de la Sala, don Adrián Moreno Cuesta.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo mil doscientos catorce del Código Civil, la prueba de las obligaciones incumbe a quien reclama su cumplimiento, probanza inexcusable aunque los demandados estén en situación de rebeldía y nada hayan alegado ni probado, consecuente con el clamor jurisprudencial contenido en innumerables y con textos sentencias.

CONSIDERANDO: Que apreciada en conjunto, conforme a normas de sana crítica y con el escámpelo de la hermenéutica legal la prueba practicada en esta litis de su contenido, se infiere con claridad meridiana la vitalidad jurídico-procesal del ligamento, base de la acción promovida por el actor en su demanda, de la exigibilidad de la deuda en ella reclamada, a cuyo pago deben ser condenados los demandados en su carácter de deudores solidarios.

CONSIDERANDO: No es de apreciar temeridad en las partes litigantes a los efectos de imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

VISTAS las disposiciones legales citadas, las invocadas por el recurrente y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS: Revocando el dictado en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de Primera Instancia de Montánchez, con fecha trece de Octubre del pasado año y estimando como estimamos procedente la acción personal en reclamación de cantidad, promovida en la demanda originaria de este litigio, por el actor don Mariano Rodríguez-Arias Bernáldez, en la mencionada representación del Sindicato Agrícola Católico de Alcántara, que debemos condenar y condenamos a los demandados don Dionisio Clavero Fresneda, don Demetrio Clavero Cabezas, don Segundo Cantero Salgado, don Jacinto Montano Fresneda, don Francisco Sevilla Salgado, don Juan Galán Grados, don Julián Lumbreras Maldonado, don Carlos Caldito de Sande, don Manuel Agúndez Díaz, don Eugenio Carrasco Romero, don Luis Notario Durán, don Fermín Agúndez Medina, don Jacinto Lumbreras Perianez, don Ignacio Barrigón Clavero, don Cecilio Escalante Ramos, don Juan Carrero Blanco, don Pedro Claver y Claver, don Emeterio Galán Grados, don Demetrio Bravo Solano y don Lorenzo Claver Malpartida, a que solidariamente paguen a dicho

actor en la citada representación la suma de diez mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas con setenta céntimos, sin hacer para las partes declaración ni condena de costas en ninguna de ambas instancias.

Firme que sea esta sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará a medio de edictos, si la parte actora, en término de tercero día, no solicitase que se les haga personalmente y previa su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, remítase con el oportuno testimonio y orden los autos originales al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—José Porcel Hernández.—Enrique Moreno Albarrán.—Rubricados.

PUBLICACION: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Galo M. Barca.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original, a que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extiendo la presente que firmo en Cáceres a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Por mi compañero, señor Lois, Galo M. Barca.

1449

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Anuncio

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navacerrada (Madrid), ha presentado en esta Jefatura instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañada de la siguiente

NOTA

Peticionario: Ayuntamiento de la villa de Navacerrada.

Representante: Don Eloy San Martín Alcolea, Madrazos, número 20, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Abas-



tecimiento de los habitantes y servicios municipales de la villa y riego.

Cantidad de agua: 273 litros por segundo.

Corriente de donde se deriva: Arroyos del Gargantón y La Garganta. Mediante presa de embalse y en el paraje denominado «La Garganta» en el término municipal de esta villa.

Terminos municipales en que radican las obras: Tanto la presa con sus estribos y cimientos, como el embalse, como también la conducción y restantes obras radican en el término municipal de esta villa de Navacerrada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. de 27 de Marzo de 1931 que modifica el de 7 de Enero de 1937, se publica la referida Nota en los «Boletines Oficiales del Estado» y de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar de aquél en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Jefatura, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 1 de Mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(54 pstas.)

1451

Parque de Intendencia

Hasta el día 26 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al Servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, para el mes de JUNIO próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres, 5 de Mayo de 1945.—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(16'40 pstas.)

1477

Juzgados

NAVAMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Hago saber: Que por haber sido sobreseídos los expedientes que a continuación se relacionan contra los encartados que en los mismos se expresan, recobran los referidos encartados la libre disposición de sus bienes, quedando cancelado los embargos y medidas precautorias que se hubieren trabado en los de su propiedad por virtud de dichos procedimientos, bastando para ello la publicación de este edicto.

Dado en Navalmoral de la Mata a veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Vidal Morales Garrido.—El Secretario Judicial, Florencio Sánchez.

Relación de expedientes de Responsabilidades Políticas que han sido sobreseídos y a que se refiere el edicto de esta fecha, publicando su sobreseimiento y cancelando los embargos y medidas precautorias que se hubieran adoptado sobre los bienes de los encartados en los mismos

Continuación

Número 21 de idem, contra Eusebio Moreno Marcos, de Navalmoral de la Mata.

Número 7 de 1941, contra Ambrosio Luengo Marcos, de idem.

Número 3 de 1944, contra Regino Felipe Luengo, de idem.

Número 32 de 1943, contra Cándido García Yuste, de idem.

Idem, contra Félix Sánchez (hijo), de idem.

Idem, contra Eusebio Sánchez Narraño, de idem.

Idem, contra Ismael Marcos Sánchez, de idem.

Idem, contra Crispulo Durán Iglesias, de idem.

Idem, contra Saturnino Marcos Sánchez, de idem.

Idem, contra Dionisio Marcos Sánchez, de idem.

Idem, contra Juan de Mata Nuevo, de idem.

Idem, contra Miguel Gómez Moreno, de idem.

Idem, contra Víctor Gómez Marcos, de idem.

Idem, contra Victoriano Gómez Moreno, de idem.

Idem, contra Felipe Marcos Luengo, de idem.

Idem, contra Víctor Moreno Ballesteros, de idem.

Idem, contra Fermín González Sánchez, de idem.

Idem, contra Rufo Díaz Perna, de idem.

Idem, contra Santiago Martín Arias, de idem.

Idem, contra Cipriano Sánchez del Monte, de idem.

Idem, contra José Calero Pérez, de idem.

Idem, contra Emilia González Fernández, de idem.

Idem, contra Anastasio Marcos González, de idem.

Idem, contra Gabino Rodríguez Sánchez, de idem.

Idem, contra Galo del Monte Fernando, de idem.

Idem, contra Hilario González Rodríguez, de idem.

Idem, contra Ceferino Sánchez Sánchez, de idem.

Idem, contra Florencio Rodríguez Marcos, de idem.

Idem, contra Cesáreo Nuevo Marcos, de idem.

Idem, contra Lorenzo Luengo González, de idem.

Idem, contra Sotero Sánchez Sánchez, de idem.

Idem, contra Margarita Marcos, de idem.

Idem, contra Ignacio Sánchez Amarilla, de idem.

Idem, contra Carlos Moreno Gómez, de idem.

Idem, contra Lucio Jara Blázquez, de idem.

Idem, contra Pedro Ruiz Sánchez, de idem.

Idem, contra Cristina Sánchez Gallego, de idem.

Idem, contra Teodora Sánchez Martín, de idem.

Idem, contra Dionisio Ruiz Sánchez, de idem.

Idem, contra Luis Marcos Sánchez, de idem.

Idem, contra Claudio Sánchez González, de idem.

Idem, contra Castor González Sánchez, de idem.

Idem, contra Emilio Martín Ballesteros, de idem.

Idem, contra Felipe Marcos Sánchez, de idem.

Idem, contra Jacinto Sánchez Sánchez, de idem.

Idem, contra Julián Blázquez Muñoz, de idem.

Idem, contra Jacinto Porras Moreno, de idem.

Idem, contra Lucio Rodríguez Marcos, de idem.

Idem, contra Marcelino Moreno Ballesteros, de idem.

Idem, contra Regino Clez del Monte, de idem.

Idem, contra Ricardo González Yuste, de idem.

Idem, contra Rufino González González, de idem.

Idem, contra Silverio González Rodríguez, de idem.

Idem, contra Salustiano García González, de idem.

Idem, contra Serapio Marcos González, de idem.

Idem, contra Zoilo Sánchez Gómez, de idem.

Idem, contra Pedro Encinas Blázquez, de idem.

Idem, contra José Marcos Sánchez, de idem.

Idem, contra Lorenzo Nuevo Nieto, de idem.

Idem, contra Pedro Fernández Mirón, de idem.

Idem, contra Nicolás Parra Jiménez, de idem.

Idem, contra Eulogio Rodríguez Sánchez, de idem.

Idem, contra Jacinto Sánchez Sánchez, de idem.

Idem, contra Lucio Marcos Sánchez, de idem.

Idem, contra Emilio Gómez Moreno, de idem.

Idem, contra Bonifacio Gómez González, de idem.

Idem, contra Víctor Sánchez Nieto, de idem.

Idem, contra Germán Gómez Marcos, de idem.

Idem, contra Ignacio Sánchez Redondo, de idem.

Idem, contra Antonio García Jiménez, de idem.

Idem, contra Nicolás Martín Sánchez, de idem.

Idem, contra Galo Sánchez Marcos, de idem.

Idem, contra Pio Rodríguez, de idem.

Idem, contra Enrique Marcos Sánchez, de idem.

Idem, contra Modesto Marcos Marcos, de idem.

Idem, contra Andrés del Monte Encabo, de idem.

Idem, contra Andrés Fernández González, de idem.

Idem, contra Inocencio Corral Jiménez, de idem.

Idem, contra Juan Sánchez Luengo, de idem.

Idem, contra Juan Jiménez Marcos, de idem.

Idem, contra viuda de Hilario González, de idem.

Idem, contra Paulino Fernández, de idem.

Idem, contra José Fernández Machado, de idem.

Idem, contra Pablo Gómez Marcos, de idem.

Idem, contra Miguel González Sánchez, de idem.

Idem, contra Ruperto Gómez Luengo, de idem.

Idem, contra Leoncio Marcos Gómez, de idem.

Idem, contra Domingo López Nuevo, de idem.

Idem, contra Valentín Sánchez Viala, de idem.

Idem, contra Alberto Rodríguez Pino, de idem.

Idem, contra Victoriano Luengo Fernández, de idem.

Idem, contra Daniel Fraile Martín, de idem.

Número 8 de 1942, contra Pascasio López Gómez, de Bohonal de Ibor.

Número 10 de 1941, contra Severo Viales Zamora de idem.

Número 53 de 1943, contra Petra Torrejón, de Castañar de Ibor.

Idem, contra Paulina Mateos Torrejón, de Talayuela.

Idem, contra Tomasa Mateos Torrejón, de idem.

Número 2 de 1944, contra Florencio Gálvez Sánchez, de Berrocalejo.

Número 13 de 1943, contra José Igual Nieto, de idem.

Número 31 de 1942, contra Agustín Brasero de la Llave, de idem.

Número 2 de 1943, contra Gregorio Mancebo del Monte, de Saucedilla.

Número 4 de 1944, contra Teodosia Fernández Sánchez, de Carrascalejo.

Idem, contra Máximo Ocampo, de idem.

Idem, contra Francisco Ocampo, de idem.

Idem, contra Mariana Montero, de idem.

Idem, contra Esteban Ocampo Muñoz, de idem.

Idem, contra Alfonso Ocampo Fernández, de idem.

Idem, contra Felisa Ocampos González, de idem.

Número 32 de 1942, contra Ceferino Matías Cid, de idem.

Número 22 de 1943, contra Albino Tirado Manzano, de Romangordo.

Número 51 de 1943, contra Dionisio Blázquez Godoy, de Romangordo.

Número 9 de idem, contra Juan Mazo Manzano, de idem.

Número 16 de idem, contra Nazario Gallego Herrerueta, de Talavera la Vieja.

(Concluirá).

1435

Alcaldías

GARGUERA

Anuncio

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término del año 1945, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha al 15 del actual inclusive, para que sea examinado por cuantos los deeen y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Gargüera a 1.º de Mayo de 1945.—El Alcalde, Eluterio Ramos.

1473

JARAIZ DE LA VERA

Edicto

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondiente al ejercicio de 1944, y aprobadas por esta Comisión Gestora en sesión del día 16 del actual, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, para oír reclamaciones, según determina el Reglamento de Hacienda municipal.

Jarai de la Vera a 28 de Abril de 1945.—El Alcalde, Albino Fernández.

1422

Sección no oficial

EXTRAVÍO

Jaca castaña, alzada 1939, hierro confuso, edad cerrada, desaparecida noche 4 Mayo; Aldea del Cano, propiedad de José Delgado.

(4 pstas.)

1483